

Informe secretarial: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2024 00129**, informando que obra en el expediente escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados:

- LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de Skandia S.A., conforme al poder conferido.
- ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852 y T.P 331.945 del C.S. de la J., como apoderado de Colfondos S.A., conforme al poder conferido.
- JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T. P 329.709 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones, conforme al poder conferido.
- JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y T.P 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A., conforme al poder conferido.
- JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.443.055 y T.P 297.062 del C.S. de la J., como apoderada de Protección S.A., conforme al poder conferido

Por otra parte, se advierte que la parte actora aportó la constancia del trámite de notificación, el cual se ajusta a las previsiones legales, por lo que se tendrán por notificadas las demandadas.

Calificación de las contestaciones:

Al efectuar la calificación de los escritos de contestación, presentados dentro del término legal por las demandadas, se colige que satisfacen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por tanto, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.; Skandia Pensiones y Cesantías S.A.; Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.; Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; y Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones.

Llamamiento en garantía:

Por otra parte, la demandada Colfondos S.A., formuló llamamiento en garantía, a ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. 860.026.182-5, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con Nit. 860.002.184-6 y SEGUROS BOLIVAR S.A., con Nit. 860.002.503-2, el cual **SE ACEPTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente a las llamadas en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, trámite que se encuentra a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, quien deberá acreditar prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En relación con la solicitud de terminación del proceso presentada por Skandia S.A., con fundamento en la carencia actual de objeto, se advierte que el Juzgado no puede dar por terminado un trámite como este, sin menoscabar el derecho fundamental de la parte actora al acceso efectivo a la administración de justicia, pues mientras quien ejerce la acción no efectúe manifestación alguna al respecto, al Juzgado le corresponde gestionar y resolver el litigio.

Sin que la expedición de una nueva legislación, que, a juicio de la demandada, pueda incidir en la controversia judicial y la sentencia, legitime al Juzgado o a la parte demandada para disponer sobre la terminación del proceso. Por lo tanto, **SE NIEGA** la solicitud y se continuará el trámite.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co>, en la cual deben estar previamente registrados, asegurándose de que el último paso en la carga de sus

documentos sea dar clic en el botón “Enviar al juzgado”, de lo contrario las mismas no llegarán al despacho y quedaran guardadas en su plataforma como borrador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. F. M.', with a horizontal line underneath.

ÁNGELA ROCIO FARFÁN MOLINA
Juez